

Resolución Número: RJ 322-2002-J/ONPE

Tipo: Jefatural

Fecha de Publicación: 23/09/02

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2002-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo del presente año, se ha convocado a elecciones regionales y municipales para el domingo 17 de noviembre del año 2002 en todo el territorio de la República;

Que, el Artículo 5° inciso c) de la Ley N° 26487, Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, señala que es función de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en cumplimiento estricto de la normatividad vigente;

Que, en el inciso b) del Artículo 27° de la Ley N° 26487, Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, se señala que es función de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales, de referéndum u otras de consultas populares, de acuerdo a las directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que el Artículo 58° de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones precisa que el cargo de miembro de mesa de sufragio es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en alguna de las incompatibilidades del Artículo 57° de la citada ley o ser mayor de setenta (70) años;

Que, el precitado artículo establece además que la excusa para el ejercicio del cargo de miembro de mesa de sufragio sólo puede formularse por escrito, sustentada con prueba instrumental, hasta cinco (5) días después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 61°;

Que, el Artículo 253° de la Ley Orgánica de Elecciones, establece que la justificación de inasistencia al cargo de miembro de mesa, procede sólo en caso de enfermedad debidamente acreditada con el certificado expedido por el área de salud, y a falta de ésta por el médico de la localidad hasta antes de los cinco (5) días naturales previo a la fecha de la elección, presentándose dicha justificación ante la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales y, excepcionalmente, al día siguiente ante el Jurado Electoral Especial;

De conformidad con lo prescrito en el Artículo 5° de la Ley N° 26487; y, en uso de las atribuciones señaladas en el Artículo 182° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva para el Procedimiento de Excusa y Justificación de Inasistencia al cargo de miembro de mesa de sufragio, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 557-2001-J/ONPE, publicada el diecinueve de octubre de 2001.

Artículo 3°.- Hacer de conocimiento de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales la presente directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIRECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCUSA Y JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL CARGO DE MIEMBRO DE MESA

I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación obligatoria en el procedimiento que inicien los ciudadanos designados mediante sorteo público por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) para desempeñar el cargo de miembros de mesa de sufragio, y que soliciten excusa o justificación de inasistencia a la función asignada.

Corresponde al Jefe de la ODPE la difusión de la presente Directiva en el ámbito de su circunscripción.

II. CAUSALES DE EXCUSA AL CARGO DE MIEMBRO DE MESA

SITUACIONES POR LAS CUALES SE PUEDE SOLICITAR EXCUSA	FORMA DE ACREDITAR LA EXCUSA SEGÚN LA SITUACIÓN PRESENTADA
1.- Ser candidato o personero de alguna Organización Política inscrita en el registro pertinente.	- Relación final de candidatos emitida por el JEE correspondiente. - Credencial de personero.
2.- Ser funcionario o empleado de alguno de los organismos que conforman el Sistema Electoral Peruano.	- Copia de última boleta de pago, carné o credencial de la entidad.
3.- Ser autoridad política.	- Resolución de designación vigente.
4.- Ser miembro de los Concejos Municipales.	- Credencial de Alcalde o Regidor emitida por el Órgano Electoral respectivo.
5.- Ser ciudadano integrante de los Comités Directivos de los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes o Alianzas inscritos en el Jurado Nacional de Elecciones.	- Acreditación otorgada por la Organización Política.
6.- Ser cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.	- Documento Nacional de Identidad o Libreta Electoral y partida de matrimonio o nacimiento.
7.- Ser elector temporalmente ausente de la República.	- Relación remitida por el RENIEC
8.- Por notorio o grave impedimento físico o mental.	- En caso de "notorio impedimento" este será constatado por la autoridad competente de resolver la petición. - Copia de documento que acredite la necesidad de ausentarse del país durante la fecha programada para llevarse a cabo las elecciones.
9.- Por necesidad de ausentarse del territorio de la República.	- Copia del Documento Nacional de Identidad, Libreta Electoral o Partida de Nacimiento.
10.- Ser mayor de setenta (70) años.	- Copia del Documento Nacional de Identidad, Libreta Electoral o Partida de Nacimiento.

III.- CAUSAL DE JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL CARGO DE MIEMBRO DE MESA

SITUACIÓN POR LA CUAL SE PUEDE SOLICITAR JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA	FORMA DE ACREDITAR LA JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA SOLICITADA
1.- Sólo en caso de enfermedad.	- Certificado expedido por el Área de Salud, y a falta de ésta por el médico de la localidad.

IV. PROCEDIMIENTO

1. De la presentación de la solicitud de excusa o justificación de inasistencia.

1.1. Presentar de manera personal o a través de su representante, una solicitud dirigida al Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), la misma que podrá ser recibida por el

Coordinador Distrital o por quien éste delegue dentro de la circunscripción de la ODPE, elevándose lo recepcionado a la Jefatura ODPE en un plazo no mayor de 24 horas.

1.2. Adjuntar prueba instrumental (documento sustentatorio), según causal de excusa o justificación de inasistencia.

1.3. Adjuntar la credencial otorgada al miembro de mesa de sufragio que solicita la excusa o justificación de inasistencia.

1.4. Presentar excusa dentro de los cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación de quienes han sido designados para ejercer el cargo de miembro de mesa de sufragio.

1.5. Presentar Justificación de Inasistencia, hasta antes de los cinco (5) días naturales previos a la fecha de la elección.

2. De la Absolución de la petición.

2.1. El Jefe de la ODPE realiza la evaluación de la procedencia de la acreditación de la causal invocada por el solicitante.

2.2. El pronunciamiento del Jefe de la ODPE (declarando procedente o improcedente la petición) se consignará mediante el sello respectivo en el reverso del original de la credencial del miembro de mesa solicitante y en el reverso de la copia de la credencial de este miembro de mesa. Esta última credencial de ser procedente la excusa o la justificación de inasistencia queda en los archivos de la ODPE.

2.3. El plazo para resolver la solicitud de excusa o justificación de inasistencia, bajo responsabilidad, es dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido recepcionada.

3. De la remisión de información a la GOECOR para su procesamiento

3.1. Los Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales procederán, bajo responsabilidad, a remitir a la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación regional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la relación de ciudadanos excusados y la relación de los ciudadanos a los cuales se ha justificado su inasistencia a la obligación de desempeñar el cargo de miembro de mesa de sufragio. Dicha relación debe ser ingresada en los formatos pertinentes y almacenada en medios magnéticos (Diskette).

3.2. Se remitirá a la Gerencia mencionada en el punto anterior un archivador de palanca, conteniendo por cada solicitud de excusa o de justificación de inasistencia, la credencial de miembro de mesa debidamente sellada con la procedencia de la excusa o justificación de inasistencia al reverso (2.2), además de la prueba instrumental que sustenta la excusa o la justificación de inasistencia y Diskette conteniendo la información de los formatos vinculados a esta actividad (3.1). En dicho archivador deberá separarse de manera visible las excusas de las justificaciones de inasistencia al cargo de miembro de mesa de sufragio.

3.3. La información requerida debe ser remitida de la manera indicada, bajo responsabilidad del Jefe de la ODPE, en un plazo no mayor de siete (07) días contados a partir de la proclamación de resultados.

V. COSTO DEL TRÁMITE DE LA EXCUSA Y DE LA JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA.

Gratuito.